

### III. CONCLUSIONES

Hemos expuesto de manera muy breve el trámite regular de los casos individuales ante la Corte Interamericana. Puede verse que el inicio del proceso tiene lugar con la presentación del

---

<sup>107</sup> Cf. *Caso Blake vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2007, visto 7.

<sup>108</sup> Artículo 69.3 del Reglamento de la Corte.

<sup>109</sup> Cf. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2008, punto resolutivo 1.

caso por parte de la Comisión Interamericana. Éste siempre será el presupuesto necesario para que la Corte pueda conocer de este tipo de casos, ya que los individuos o personas en particular no pueden presentar directamente casos ante la Corte. Para ello, es necesario agotar previamente el trámite respectivo ante la Comisión Interamericana. Una vez que ésta ha presentado el caso, las víctimas, a través de sus representantes, podrán hacer del conocimiento de la Corte sus pretensiones por medio de la interposición del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Posteriormente, el Estado tendrá oportunidad de contestar tanto a la Comisión Interamericana como a los representantes. Sin embargo, lo cierto es que el Reglamento vigente de la Corte, a diferencia de los anteriores, otorga a la víctima y a sus representantes un protagonismo mayor en el litigio de su propio caso.

Las partes pueden ofrecer y aportar prácticamente cualquier prueba ante la Corte, siempre y cuando lo hagan en el momento procesal oportuno. Sin embargo, tratándose de prueba testimonial y pericial, ésta deberá solamente ser ofrecida, ya que su objeto, momento y forma de desahogo tiene que ser previamente autorizado por el Presidente de la Corte. El proceso es mayormente escrito, sin embargo, casi siempre tiene lugar una fase oral, consistente en la celebración de una audiencia pública, durante la cual se desahogarán algunas pruebas testimoniales y periciales, y las partes y la Comisión Interamericana expondrán sus alegatos sobre el caso. Luego de ello, éstas también tendrán una oportunidad para presentar sus alegatos finales escritos, luego de lo cual la Corte podrá estar en condiciones de dictar sentencia. Ésta es definitiva e inapelable, sin embargo, las partes pueden solicitar su interpretación cuando no sea claro el sentido o alcance de alguno de sus extremos. Esto no suspende los plazos de ejecución de las órdenes dadas por la Corte.

Es común pensar que el trámite de un caso ha finalizado una vez que la Corte Interamericana ha dictado la sentencia respectiva. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que también tiene facultades para supervisar el cumplimiento de sus sentencias. Precisamente, esta parte del procedimiento nor-

## El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana

malmente llega a ser más larga y, en ocasiones, difícil, ya que implica el despliegue de diversos esfuerzos y actos por parte del Estado para dar cumplimiento total a la sentencia.